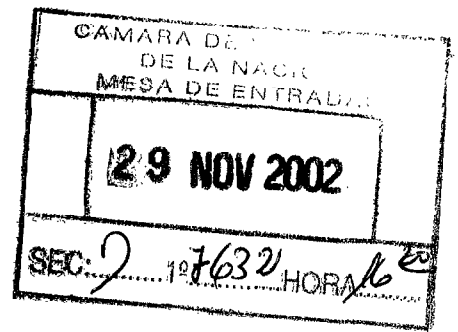




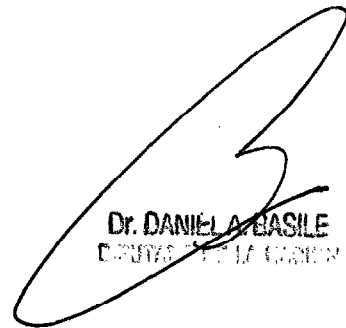
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º- El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal organizará en un plazo de noventa (90) días, un Registro Nacional de Anotaciones Personales (inhibiciones) correspondiente a la totalidad de las anotaciones personales que se registren en todas y en cada una de las Provincias y en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º- Los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias y en su caso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán informar al Registro Nacional, que por esta ley y transitoriamente se encomienda al Registro de Propiedad de la Capital Federal, las anotaciones que se corresponden con la inhibición general de bienes dispuestas por los organismos jurisdiccionales.

Artículo 3º- De forma


Dr. DANIEL A. BASILE
DIPUTADO DE LA NACION